DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Existen situaciones en la vida que ocurren de manera inesperada y que cambian por completo la rutina de una persona y de quienes forman parte de su entorno. Un accidente, una pérdida repentina del conocimiento, una complicación de salud o cualquier otra urgencia médica pueden obligar a alguien a recibir atención inmediata y ser trasladado a un hospital sin contar con el tiempo necesario para organizar sus asuntos personales. En esos momentos, la prioridad es preservar la vida, recuperar la salud y recibir la atención médica que resulte necesaria. Sin embargo, mientras los

servicios de emergencia concentran sus esfuerzos en atender a la persona, puede presentarse otra situación que, aunque muchas veces pasa inadvertida, también requiere atención: ¿qué sucede con los animales de compañía que dependen de ella cuando no existe alguien más que pueda hacerse cargo de sus cuidados?

Para miles de familias, los animales de compañía son mucho más que una presencia dentro del hogar. Son seres con los que se construyen vínculos afectivos, que acompañan la vida cotidiana, ofrecen compañía y forman parte de la dinámica familiar. Su presencia puede representar consuelo durante momentos difíciles, una fuente de tranquilidad para quienes viven solos y una relación de confianza que se fortalece con los años. Por ello, cuando una persona enfrenta una emergencia médica, la preocupación por el estado de sus animales puede convertirse en una carga adicional, especialmente si desconoce quién podrá alimentarlos, proporcionarles agua, mantenerlos en un lugar seguro o atender cualquier necesidad inmediata.

La dimensión de esta realidad puede comprenderse a partir de los datos que ha generado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, el 69.8 por ciento de los hogares en México contaba con algún tipo de mascota. La encuesta estimó alrededor de 25 millones de hogares con animales de compañía y un total cercano a los 80 millones de animales, entre los que se encontraban aproximadamente 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.

Estas cifras permiten dimensionar la presencia que tienen los animales en la vida cotidiana de la población mexicana. No se trata de una realidad aislada ni de una situación que afecte únicamente a un reducido grupo de personas. La convivencia con animales forma parte de la vida de una proporción importante de los hogares y, por esa razón, su cuidado debe considerarse dentro de las circunstancias extraordinarias que pueden afectar a las familias. Los datos no cuantifican cuántos animales quedan desatendidos durante una emergencia médica, pero sí muestran la magnitud de

la población de animales que depende de los cuidados humanos y la importancia de prevenir situaciones en las que estos cuidados se interrumpan de manera repentina.

El problema aparece cuando la persona responsable de un animal pierde temporalmente la capacidad de atenderlo y no existe una red de apoyo disponible. Pensemos en una persona que vive sola y que, después de sufrir un accidente en la vía pública, debe ser trasladada de urgencia a un hospital. También en alguien que presenta una complicación médica dentro de su domicilio y necesita atención inmediata, o en una persona adulta mayor que es llevada a recibir asistencia médica sin que sus familiares se encuentren cerca. En cualquiera de estos casos puede haber un perro esperando alimento, un gato que permanece encerrado dentro de una vivienda o algún otro animal que necesita cuidados que no puede proporcionarse por sí mismo.

La dificultad no radica necesariamente en la falta de responsabilidad de quien atraviesa la emergencia, sino en la naturaleza imprevisible de lo ocurrido. Una persona inconsciente, desorientada o en una condición de salud delicada puede no estar en posibilidades de explicar quién puede cuidar a sus animales, proporcionar un número telefónico o dar instrucciones sobre sus necesidades. Incluso cuando logra comunicar su situación, es posible que sus familiares o personas de confianza vivan lejos, no contesten las llamadas o simplemente no estén en condiciones de acudir de inmediato.

En esas circunstancias, los primeros respondientes suelen concentrarse, justificadamente, en proteger la vida y la integridad de la persona afectada. El personal de ambulancias debe atender la urgencia médica y realizar el traslado cuando corresponda; los elementos policiales pueden intervenir para proteger el lugar, auxiliar a las personas o apoyar en la coordinación de los servicios. No sería razonable exigirles que abandonen sus funciones prioritarias ni que asuman, de manera improvisada, la custodia de un animal para la cual quizá no cuenten con equipo, capacitación o medios de traslado adecuados. Sin embargo, reconocer esas limitaciones no significa que la situación del animal deba quedar fuera de toda consideración institucional.

La ausencia de un procedimiento claro puede provocar que cada caso dependa de la iniciativa personal de quien se encuentre en el lugar. En ocasiones alguien podrá ayudar, contactar a un familiar o encontrar una alternativa para que el animal no quede solo. En otras, nadie sabrá a quién informar, qué autoridad puede intervenir o dónde existe un espacio seguro al que pueda ser trasladado. Esta falta de certeza puede ocasionar demoras, desprotección y riesgos evitables, particularmente cuando el animal permanece encerrado durante periodos prolongados, carece de agua o alimento, se encuentra expuesto a condiciones ambientales adversas o necesita atención veterinaria.

Las consecuencias pueden agravarse cuando la emergencia ocurre dentro de una vivienda. Si la persona es trasladada al hospital y no hay familiares que conozcan la situación, los animales pueden permanecer sin atención hasta que alguien advierta su ausencia o se comunique con las autoridades. A ello se suma que no toda intervención permite ingresar libremente a un domicilio, retirar animales o disponer de bienes ajenos. Por eso, una respuesta adecuada debe respetar los límites legales de actuación de cada autoridad y establecer procedimientos para solicitar la intervención correspondiente cuando sea necesario, sin convertir una urgencia médica en una justificación automática para ingresar a una propiedad privada.

También es importante reconocer el impacto emocional que esta situación puede tener en la persona atendida. En medio de una emergencia, alguien puede experimentar miedo, incertidumbre y preocupación por lo que sucederá mientras permanezca hospitalizado. Para quien considera a sus animales parte de su familia, no saber si están a salvo puede aumentar su angustia y dificultar su tranquilidad durante la atención médica. La preocupación puede ser todavía mayor cuando se trata de personas que viven solas, carecen de redes familiares cercanas o enfrentan condiciones económicas que limitan sus alternativas de cuidado.

La protección de los animales, por tanto, no debe entenderse como una cuestión ajena a la atención de las emergencias humanas. Se trata de reconocer que existen dependencias y responsabilidades

cotidianas que pueden interrumpirse por circunstancias que nadie eligió y que requieren una respuesta sensible, ordenada y proporcional. Actuar oportunamente puede evitar sufrimiento animal y, al mismo tiempo, brindar tranquilidad a quien atraviesa una situación de salud delicada.

La protección y el bienestar animal exigen comprender que los animales son seres sintientes y que sus necesidades no desaparecen cuando la persona que habitualmente los atiende pierde la capacidad de hacerlo. Necesitan agua, alimento, un entorno seguro y, cuando corresponda, atención veterinaria. Su bienestar depende en gran medida de que existan personas capaces de reconocer sus necesidades y de que las instituciones puedan responder cuando se presenta una circunstancia excepcional que impide al responsable cumplir temporalmente con sus cuidados.

Frente a esta problemática, resulta necesario fortalecer la coordinación entre quienes intervienen en la atención de emergencias y las autoridades responsables de la protección animal. La respuesta no debe consistir en trasladar indiscriminadamente nuevas tareas al personal médico ni en convertir a las corporaciones policiales en responsables directas de todos los animales que encuentren. Lo que se requiere es una ruta de actuación que permita identificar los casos en los que un animal puede quedar sin cuidados indispensables, comunicar oportunamente la situación y activar la intervención de la instancia competente.

Un mecanismo de esta naturaleza debe partir de una premisa fundamental: la atención médica de la persona siempre tendrá prioridad. Una vez que las circunstancias lo permitan, se podrá procurar el contacto con familiares, amistades, personas de confianza o con quien el propio responsable haya designado para atender a sus animales. Cuando no exista una persona disponible o no sea posible garantizar los cuidados necesarios, deberá contarse con una vía institucional para coordinar un resguardo temporal seguro mediante centros, refugios, hogares temporales u otros espacios autorizados.

De igual manera, cualquier medida de resguardo debe procurar la identificación del animal, el

registro de la intervención, la ubicación del lugar en el que permanezca y los medios para facilitar su recuperación por parte de su responsable o de una persona debidamente autorizada. La finalidad no debe ser separar definitivamente al animal de su familia ni presumir que existió abandono por el solo hecho de que su responsable sufrió una incapacidad médica repentina. Se trata de atender una necesidad inmediata de protección mientras se supera la circunstancia que impidió proporcionar los cuidados habituales.

Para que la respuesta sea efectiva, las autoridades deben conocer a quién corresponde recibir el aviso, cómo se realizará la canalización y cuáles son las alternativas disponibles en cada municipio. La coordinación institucional permitiría aprovechar las capacidades existentes, evitar que los casos queden sin atención por falta de comunicación y dar mayor certeza tanto al personal que interviene como a las personas afectadas. Asimismo, favorecería una actuación más ordenada, con responsabilidades identificables y criterios básicos que puedan aplicarse sin obstaculizar la atención de la emergencia principal.

La sensibilidad de una sociedad también se expresa en su capacidad para responder ante quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad y dependen de otros para satisfacer sus necesidades básicas. En una emergencia médica, la persona afectada merece recibir atención inmediata, digna y oportuna. Los animales que quedan bajo su cuidado también requieren una respuesta que evite sufrimientos innecesarios. Proteger a unos no significa restar importancia a los otros; significa organizar las capacidades institucionales para que ambas necesidades sean atendidas conforme a su naturaleza y prioridad.

La prevención de estas situaciones no exige que las autoridades resuelvan de manera improvisada cada caso, sino que cuenten con una ruta previamente definida para actuar cuando se presente. Un aviso oportuno, la búsqueda razonable de una persona de confianza y la posibilidad de acceder a un resguardo temporal pueden marcar la diferencia entre dejar a un animal en condiciones de incertidumbre y garantizarle seguridad durante el tiempo que su responsable permanezca

imposibilitado para atenderlo.

En Michoacán, avanzar hacia una respuesta coordinada ante estas circunstancias representa una oportunidad para fortalecer la cultura de protección y bienestar animal, mejorar la colaboración entre instituciones y reconocer una realidad que puede presentarse en cualquier hogar. Las emergencias médicas son imprevisibles y nadie debería enfrentar la preocupación de que sus animales queden desprotegidos por no existir un procedimiento claro para solicitar ayuda. De la misma manera, ningún animal debería quedar expuesto a riesgos evitables simplemente porque la persona de la que depende tuvo que ser trasladada para recibir atención médica.

Por estas razones, resulta indispensable impulsar una solución que permita identificar, comunicar y atender los casos en que una emergencia médica deje temporalmente sin cuidados a un animal de compañía. El propósito es que la respuesta institucional no termine con el traslado de la persona al hospital, sino que, sin interferir con la atención prioritaria de su salud, exista una vía para proteger a los animales que dependían de ella. Con ello se busca brindar seguridad, evitar sufrimientos innecesarios y construir una actuación pública más humana, sensible y coordinada ante circunstancias que pueden afectar, de manera inesperada, tanto a las personas como a los seres sintientes que forman parte de su vida cotidiana.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	**Debe decir**
Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública: I. a la II. … III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos a los Centros,	Artículo 10. … I. a la II. … III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos a los Centros,

refugios, hogares temporales o cualquier otro espacio destinado para su resguardo, cuando: a) … b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato; y, c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública.	refugios, hogares temporales o cualquier otro espacio destinado para su resguardo, cuando: a) … b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato**;** c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública**; y,** **d) Durante la atención de una emergencia médica, su responsable sea trasladado para recibir atención hospitalaria y, por tal motivo, el animal no humano quede sin una persona que pueda proporcionarle los cuidados indispensables, siempre que las circunstancias representen un riesgo para su bienestar. En estos casos, se procurará contactar a familiares, personas de confianza o a quien el responsable haya designado y, de no ser posible garantizar su cuidado por esos medios, se coordinará su resguardo temporal con las instancias competentes. La atención médica de la persona tendrá siempre prioridad.**

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 10 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I. a la II. …

III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos a los Centros, refugios, hogares temporales o cualquier otro espacio destinado para su resguardo, cuando:

a) …

b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato**;**

c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública**; y,**

d) Durante la atención de una emergencia médica, su responsable sea trasladado para recibir atención hospitalaria y, por tal motivo, el animal no humano quede sin una persona que pueda proporcionarle los cuidados indispensables, siempre que las circunstancias representen un riesgo para su bienestar. En estos casos, se procurará contactar a familiares, personas de confianza o a quien el responsable haya designado y, de no ser posible garantizar su cuidado por esos medios, se coordinará su resguardo temporal con las instancias competentes. La atención médica de la persona tendrá siempre prioridad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 del mes de octubre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

JCBV/amhm/diaa*